

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1990

ORDENANZA Núm. 16



LICENCIAS URBANISTICAS

Aprobada el 30 de septiembre de 1989
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 24 de diciembre de 2007
Modificada el 21 de diciembre de 2011

Consta de tres folios

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE LICENCIAS URBANISTICAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Licencias Urbanísticas cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

NATURALEZA DEL TRIBUTO

Artículo 2

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público del otorgamiento de Licencias Urbanísticas contenidas en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.

Señalamiento de alineaciones y rasantes,

por cada metro lineal de fachada de inmuebles 1,24 €

Epígrafe 2.

Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, según valoración m² de la vigente Ordenanza del Impuesto del Bienes de Naturaleza Urbana, estando la Base Imponible constituida por el 1% del valor final de toda la superficie total de las fincas afectadas. Las liquidaciones se practicarán teniendo en cuenta la valoración del m² de las calles a las que den las respectivas parcelaciones una vez efectuada la división de la finca matriz. En caso de que alguna de las parcelas resultantes fuese colindante con dos o más vías públicas se entendería como ubicada en la calle de mayor categoría.

Epígrafe 3.

Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos 1,24 €, por m² de superficie total a utilizar o modificar.

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Para la obtención de la licencia de primera ocupación será necesaria la presentación de la siguiente documentación:

- Solicitud de licencia de primera ocupación.
- Certificado final de obra, expedido por el arquitecto director de las mismas, acreditativo de que aquellas se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, a las modificaciones aceptadas, y con arreglo a los cuales obtuvo la licencia municipal de obras.
- Fotocopia de la licencia de obras.
- Fotocopia de la calificación definitiva, si se trata de V.P.O.
- Documento acreditativo de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción.
- Cualquier otro documento que sea necesario conforme a la legislación aplicable en el momento de presentación de la solicitud de concesión de licencia de primera ocupación.

DEVENGO

Artículo 8

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

VIGENCIA

Artículo 9

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

Esta Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1989.